JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 23/01/2026
HASH: d315d9d6e4a6cfd91a7fd23c0ab51032

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 150/2026

Reclamante: [redacted]

Organismo: CRTVE S.A., S.M.E.

Sentido de la resolución: Archivo.

Palabras clave: contrato, Director Artístico, Benidorm Fest 2026, silencio, respuesta tardía, acceso completo, desistimiento.

R CTBG
Número: 2026-0063 Fecha: 23/01/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 11 de agosto de 2025 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

   «Se solicita a RTVE información relativa al contrato con [redacted] *como Director Artístico del Benidorm Fest 2026.*

   - ¿Cuál es la duración prevista de dicho contrato? ¿Existe posibilidad de prórrogas?

   - ¿Existe alguna cláusula de exclusividad para el trabajo de dicho profesional con RTVE?

   - ¿Incluye el contrato su participación en otros formatos o programas de RTVE? En su caso, ¿en cuáles?

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

- ¿Está previsto que [redacted] sea además director artístico de Eurovision Junior 2025?

- ¿Cuál es el importe del contrato de Director Artístico de Benidorm Fest?

- ¿Se han valorado otros perfiles para ocupar el puesto de Director Artístico de BF? ¿Qué motivo propició la elección de [redacted] frente a otros candidatos?».

2. No consta respuesta de la Administración, interponiéndose la presente reclamación en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG en fecha 13 de enero de 2026.

3. La reclamación fue trasladada al Ministerio requerido con requerimiento de remisión de expediente y, en su caso, informe con alegaciones. Durante la sustanciación de este procedimiento se ha recibido escrito del reclamante, en fecha 21 de enero de 2026, en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente a CRTVE S.A., S.M.E.

De acuerdo con el artículo 23.1[3], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24
[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23

R CTBG Número: 2026-0063 Fecha: 23/01/2026

de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[4], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[5].

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2026-0063 Fecha: 23/01/2026

[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta